

Medellín, 14 de marzo de 2022

Señores

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al requerimiento relacionado con las alianzas estratégicas con empresas de transporte terrestre presentadas en el Proceso de Invitación Abierta No. 01 de 2022.

Respetados Señores:

En atención a la solicitud del asunto, donde somos requeridos para allegar la documentación que acredite la capacidad transportadora de las empresas con las cuales suscribimos Alianzas Estratégicas para cumplir con lo exigido en el literal A del numeral 5.25 del Pliego de Condiciones del proceso del asunto, a continuación nos permitimos relacionar los documentos que adjuntamos a la presente para atender lo solicitado:

1. EXPRESO VAKANOS S.A.S.

- Resolución 000066 de 2018, por la cual se mantiene la habilitación de la Empresa denominada EXPRESO VAKANOS S.A.S. identificada con el NIT 805.006.409-6, otorgada mediante Resolución 0264 de 2003.
- Resolución 0127 de 2012, por medio de la cual se modifica la capacidad transportadora fijada mediante Resolución 0003 de 2009 a la Empresa de Transporte Público Terrestre denominada Mi Expreso S.A.S., donde consta lo siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA MÁXIMA FIJADA
AUTOMOVIL	5
CAMPERO	4
CAMIONETA CERRADA	6
MICROBUS	6
BUSETA	3
BUS	3

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa denominada EXPRESO VAKANOS S.A.S. identificada con el NIT 805.006.409-6, donde se señala el cambio de su nombre de Mi Expreso S.A.S. a EXPRESO VAKANOS S.A.S.

2. VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S.

- Resolución 000112 de 2018, por la cual se mantiene la habilitación de la Empresa denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con el NIT 805.015.100-4, otorgada mediante Resolución 0178 de 2001.
- Resolución 0113 de 2012, por medio de la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución 0080 de 2012 a la Empresa de Transporte Público Terrestre denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S, donde consta lo siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA MÁXIMA FIJADA
AUTOMOVIL	11
CAMIONETA CERRADA	18
MICROBUS	17
BUSETA	16
BUS	18

3. MULTIDESTINOS JRB S.A.S.

Respecto de esta alianza es pertinente aclarar que con fundamento en el párrafo 3º del artículo 2.2.1.6.3.4. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, modificado por el artículo 4º del Decreto 478 de 2021 que textualmente consagra:

"PARÁGRAFO 3º. El transportador contractual podrá recibir en convenio para la operación una flota máxima del 40% de su parque automotor vinculado con tarjeta de operación vigente; así mismo, el transportador de hecho podrá ofrecer una flota máximo del 40% de su parque automotor vinculado con tarjeta de operación vigente. Este porcentaje corresponde al máximo de flota que puede ofrecer o recibir la empresa para uno o para la totalidad de los convenios suscritos."

Las empresas transportadoras están autorizadas por ley para ampliar su flota hasta en un máximo del 40% de su parque automotor mediante convenio con otras empresas de transporte, es por esto que la empresa Multidestinos JRB para el caso que nos ocupa cuenta a la fecha con distintos convenios que le permiten entonces ampliar su capacidad transportadora mediante estos, por lo tanto, lo certificado por la compañía Multidestinos JRB corresponde con la verdad y a su real capacidad, indistintamente si es certificada con vehículos propios o mediante convenio, aclarando que igualmente las reglas de participación en ninguno de sus apartes estableció que la capacidad transportadora fuera solamente con vehículos propios, sin mencionar que el numeral 5.2.5 tampoco exigía la presentación de la habilitación operativa emitida por el Ministerio del Transporte o que la capacidad sería verificada solamente con lo allí certificado.

Nótese como claramente la normatividad vigente les permite a las empresas transportadores poder ampliar su capacidad operativa o transportadora a través de convenios, como es el caso que nos ocupa, por lo tanto, no solo es suficiente validar cuantos vehículos tiene registrados en la resolución de habilitación sino se debe contar con todo el contexto sobre el particular, dado que, tal y como lo hemos manifestado el Decreto 478 de 2021 permite que las empresas de transporte puedan ampliar su capacidad transportadora, por consiguiente, con base en los convenios actuales entre Multidestinos y la empresa Bless, la primera tendría una capacidad transportadora superior a los 35 vehículos que figuran en su resolución, de los cuales 4 son tipo camioneta, para lo cual, nos permitimos allegar para claridad los documentos que soportan lo aquí señalado.

Así las cosas, la Empresa MULTIDESTINOS JRB S.A.S ha suscrito cuatro (4) convenios vigentes desde 1 de enero de 2022 con un término de duración de un (1) año, con la empresa TRANSPORTE BLESS S.A.S., en los cuales se incluyen Vehículos tipo Camioneta para cuatro pasajeros, para los cuales TRANSPORTE BLESS S.A.S., cuenta con Resolución de Capacidad Transportadora No. 20213040029825 del 15 de julio de 2021.

Se aclara que los cuatro (4) convenios corresponden al 11.42% de la Capacidad Transportadora de MULTIDESTINOS JRB S.A.S., la cual es de 35 vehículos en total, cumpliendo así con la normatividad anteriormente mencionada.

En consideración de lo anterior, se anexan los siguientes documentos:

- Resolución 207 de 2015, por la cual se fija capacidad transportadora a la Empresa MULTIDESTINOS JRB S.A.S., donde consta lo siguiente:

VEHÍCULOS	AUTORIZADOS
MICROBUS	20
BUSETA	5
BUS	10

- Resolución 20213040029825 de 2021, por medio de la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución 0080 de 2012 a la Empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, donde consta lo siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÁXIMA ANTERIOR	AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD MÁXIMA ANTERIOR
Bus	10	+10	20
Buseta	05	+05	10
Camioneta S. W.	00	+15	15
Microbús	15	+65	80

- Certificación Convenios Colaboración Empresarial suscrita por MARIA CAMILA RICO RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.417.301, Representante Legal de MULTIDESTINOS JRB S.A.S.
- Convenios de Colaboración Empresarial suscritos entre las compañías MULTIDESTINOS JRB S.A.S. y TRANSPORTES BLESS S.A.S para ejecutar el contrato suscrito con Quinta Generación S.A.S. para la prestación del servicio especial de transporte especial de pasajeros.

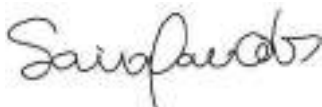
De acuerdo a lo aquí aclarado es evidente entonces que no existe ninguna supuesta inconsistencia en la información reportada en la alianza, ya que los vehículos indicados que hacen parte de la capacidad transportadora puesta a disposición algunos son propios y otros a través de convenio con otras empresas de transporte, figura permitida por la normatividad vigente sobre la materia, y que lo observado por los diferentes oferentes respecto de la capacidad transportadora de la empresa Multidestinos JRB pretende inducir en un error a la entidad, dado que al parecer por parte de estos oferentes se desconoce la mencionada normatividad que regula la materia.

Adicionalmente, nos permitimos aclarar que en nuestra oferta aportamos documentos de 3 alianzas con empresas de transporte terrestre, por lo tanto, les solicitamos se validen las otras dos alianzas, las cuales cumplen con lo requerido por la entidad, para lo cual, allegamos igualmente para su verificación y validación las resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte de estas dos empresas en las cuales consta la capacidad transportadora de estas empresas y en donde se puede evidenciar que dicha capacidad se ajusta a lo requerido por la entidad.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos habilitarnos desde el punto de vista técnico, dado que dimos cumplimiento a lo requerido en las reglas de participación.

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente



SONIA JAIMES COBOS
Representante legal
UT VISIÓN VERDAD 2022:

RESOLUCIÓN NÚMERO

000066

DE 2.018

(21 FEB 2018)

"Por la cual se mantiene la habilitación a la empresa denominada **EXPRESO VAKANOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 805005409-6, **SIGLA: VKNS**, otorgada mediante Resolución No. 0264 del 2 de diciembre de 2003 como operadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 087 del 17 de enero de 2011, 1079 del 26 de mayo de 2015 y 431 del 14 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 348 del 25 de febrero de 2015, el Presidente de la República de Colombia, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y adoptó otras disposiciones; estableciendo en su artículo 19 los requisitos para que las empresas interesadas obtuvieran habilitación para operar como Empresas de Transporte en la modalidad de Transporte Público Especial.

Que mediante el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, estableciendo en su artículo 2.2.1.6.4.1., los requisitos para que las empresas obtengan la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial.

Que mediante el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 el Gobierno Nacional modificó y adicionó el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 42 del Decreto 431 de 2017, establece: **Artículo 42.** Modifíquese el artículo 2.2.1.6.14.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

"Por la cual se mantiene la habilitación a la empresa denominada **EXPRESO VAKANOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 805006409-6, **SIGLA: VKNS**, otorgada mediante Resolución No. 0264 del 2 de diciembre de 2003 como operadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio".

Que mediante Resolución No. 0264 del 2 de diciembre de 2003, se le otorgo habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por parte de la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, a la sociedad **A.A.A. MI EXPRESO LTDA.**

Que mediante Resolución No. 0090 del 09 de noviembre de 2010, la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte reconoce el cambio el cambio de nombre de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros Especial denominada **A.A.A. MI EXPRESO LTDA. - SIGLA: MI EXPRESO**, por el de **MI EXPRESO S.A.S. - SIGLA: MI EXPRESO.**

Que mediante Resolución No. 0041 del 11 de abril de 2013, la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte reconoce el cambio el cambio de nombre de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros Especial denominada **MI EXPRESO S.A.S. - SIGLA: MI EXPRESO**, por el de **EXPRESO VAKANOS S.A.S. - SIGLA: VKNS**

Que el Representante Legal de la empresa denominada **EXPRESO VAKANOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 805006409-6, **SIGLA: VKNS**, mediante el radicado No. 20173760030762 del 24 de febrero de 2017, solicito la acreditación para seguir operando como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante Radicado No. 201737600114852 del 24 de agosto de 2017 el señor Representante Legal de la empresa denominada **EXPRESO VAKANOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 805006409-6, **SIGLA: VKNS**, realiza complemento a la solicitud de acreditación de su empresa.

Que mediante radicado MT. No. 20173760012191 del 24 de julio de 2017, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, realiza requerimiento a la sociedad **EXPRESO VAKANOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 805006409-6, **SIGLA: VKNS**, para que allegue los requisitos faltantes para su acreditación para seguir operando como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a fin de que reúna los requisitos del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

Que mediante Estudio Evaluativo No. 016 del 12 de febrero de 2018, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, conceptúa procedente que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada **EXPRESO VAKANOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 805.006.409-6, **SIGLA: VKNS**, mantenga su habilitación, ya que acredita los requisitos que para tal fin establece el artículo 12 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

"Por la cual se mantiene la habilitación a la empresa denominada **EXPRESO VAKANOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 805005409-6., **SIGLA: VKNS**, otorgada mediante Resolución No. 0264 del 2 de diciembre de 2003 como operadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Que el Decreto No. 087 del 17 de enero de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias, en su artículo 17 numeral 17.6, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa distinguida bajo el siguiente nombre y características:

RAZON SOCIAL:	EXPRESO VAKANOS S.A.S.
SIGLA:	VKNS
NIT:	805.006.409-6
DOMICILIO PRINCIPAL:	Cali - Valle.- CL 5 No. 53 A 75 LC.4
TELEFONOS:	5245088 - 3155744953
DIRECCION ELECTRONICA:	gerencia@transportesvakanos.com.co
RADIO DE ACCION:	Nacional
MODALIDAD:	Especial
VIGENCIA:	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para el otorgamiento de la habilitación.
CLASE DE VEHICULOS:	Los homologados para esta clase de servicio.
CONSTITUCION:	Que por Escritura No. 197 del 19 de febrero de 1997 Notaria dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 24 de febrero de 1997 bajo el No. 1374 del Libro IX.
CAPITAL AUTORIZADO:	\$400.000.000
CAPITAL SUSCRITO:	\$400.000.000
CAPITAL PAGADO:	\$400.000.000
RESOLUCION DE HABILITACION:	00264 del 2 de Diciembre de 2003
REPRESENTANTE LEGAL:	TULIO CESAR LOPEZ VARGAS
CEDULA DE CIUDADANIA:	16.637.735 de Cali

PARAGRAFO: No obstante los términos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad.

ARTÍCULO 2. - Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

"Por la cual se mantiene la habilitación a la empresa denominada **EXPRESO VAKANOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 805006409-6, **SIGLA: VKNS**, otorgada mediante Resolución No. 0264 del 2 de diciembre de 2003 como operadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

ARTICULO 3. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la empresa denominada **EXPRESO VAKANOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 805.006.409-6, **SIGLA: VKNS**, señor TULLIO CESAR LOPEZ VARGAS, con domicilio en la Calle 5 No. 53 A 75 LC.4 del municipio de Cali - Valle; email: gerencia@transportesvakanos.com.co, Teléfono: 5245088 - 3155744953

ARTICULO 4. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 21 FEB 2018



MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y elaboró: Wilmar Ortega García - Profesional Universitario



RESOLUCION N° 0127

(07 NOV. 2012)

"Por la cual se modifica la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0003 del 08 de enero de 2009, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **MI EXPRESO S.A.S.**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL (E) DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA**

**En uso de sus facultades legales conferidas por los Decretos N° 174 de 2001,
la Resolución No. 004000 del 15 de diciembre de 2005 y el Decreto 0087 de
2011 y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0264 del 02 de diciembre de 2003, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgó habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial a la empresa denominada **AAA MI EXPRESO LTDA.**, identificada con Nit No. 805.006.409-6.

Que el señor Ministro de Transporte expidió la Resolución No. 004000 del 15 de diciembre de 2005, "Por la cual se adoptan unas medidas en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Mixto", disponiendo en su artículo tercero y quinto: "ARTICULO TERCERO. Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte ajustarán la capacidad transportadora de las Empresas de Transporte Especial de acuerdo con el número de vehículos a la entrada en vigencia de la presente disposición, mediante Resolución motivada," "...ARTICULO QUINTO. Una vez ajustada la capacidad transportadora de que trata el artículo tercero de la presente resolución, las empresas que lo requieran podrán solicitar ingreso de nuevas unidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto 174 de 2001, adjuntando copia de los respectivos contratos de servicio de transporte, los cuales deben cumplir con las formalidades y requisitos exigidos en las normas que regulan la contratación con personas jurídicas de derecho público o privado, para su ejecución y validez.

Que mediante Resolución No. 0003 del 08 de enero de 2009, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, incrementó la capacidad transportadora de la empresa **AAA MI EXPRESO LTDA.**, quedando esta de la siguiente forma:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA FIJADA
AUTOMOVIL	13
MICROBUS	7

Que mediante Resolución No. 0090 del 09 de noviembre de 2010, la Dirección Territorial reconoció el cambio de razón social de la empresa, de **AAA MI EXPRESO LTDA.**, a **MI EXPRESO S.A.S.**



RESOLUCIÓN No. **0127** DE **07 NOV. 2012** HOJA No. 2

"Por la cual se modifica la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0003 del 08 de enero de 2009, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **MI EXPRESO S.A.S.**"

Que mediante radicado No. 2012376009027-2 del 14 de agosto de 2012, el representante legal de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **MI EXPRESO S.A.S.**, solicita ante esta Dirección Territorial, el incremento de su capacidad transportadora adicionando las clases de vehículo **CAMPERO, CAMIONETA CERRADA, BUSETA y BUS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 174 de 2001 y el artículo quinto de la resolución No. 004000 del 15 de diciembre de 2005, sustentando su petición con base en el contrato de transporte suscrito el día 01 de agosto de 2012 con la entidad denominada **COMERCIALIZADORA VKNS S.A.S.**, con fecha de vencimiento al 31 de julio de 2015.

Que mediante oficio MT No. 20123760022141 del 05 de septiembre de 2012, esta Dirección Territorial solicita al representante legal de la empresa **MI EXPRESO S.A.S.**, complementar la documentación inicialmente allegada para efectos del trámite de lo solicitado.

Que mediante oficio MT No. 20123760022151 del 05 de septiembre de 2012, esta Dirección Territorial, en atención a la instrucción impartida a través del Memorando MT-35869 del 31 de julio de 2006, por el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transportes, solicita al representante legal de la empresa contratante del servicio de transporte: **COMERCIALIZADORA VKNS S.A.S.**, certificar la existencia y validez del contrato de transporte presentado por la empresa **MI EXPRESO S.A.S.**, como sustento de su petición de ampliación de capacidad transportadora.

Que mediante oficio radicado con No. 2012376010181-2 del 11 de septiembre de 2012, el representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA VKNS S.A.S.**, certifica la existencia y validez del contrato de transporte presentado ante esta Dirección Territorial, por la empresa **MI EXPRESO S.A.S.**

Que mediante oficios radicados con No.s 2012376010437-2 del 18 de septiembre de 2012 y 2012376011106-2 del 03 de octubre de 2012 el representante legal de **MI EXPRESO S.A.S.**, da contestación a nuestro requerimiento realizado con oficio MT No. 20123760022151 del 05 de septiembre de 2012.

Que mediante Estudio Técnico No. 072 del 30 de octubre de 2012, la Dirección Territorial del Ministerio de Transportes en el Valle del Cauca, analiza la solicitud de incremento de capacidad transportadora de la empresa denominada **MI EXPRESO S.A.S.** y conceptúa precedente acceder a la misma.

AC

Handwritten signature



RESOLUCIÓN No. 0127 DE 07 NOV. 2012 HOJA No. 3

"Por la cual se modifica la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0003 del 08 de enero de 2009, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **MI EXPRESO S.A.S.**."

Que igualmente en el citado Estudio No. 072, se concluye que teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 0004000 del 15 de diciembre de 2005, es necesario ajustar las cantidades que le habían sido fijadas a la Empresa en las clases de vehículo AUTOMOVIL y MICROBUS, al número de unidades que actualmente tiene vinculadas según el "Libro de Registro y Control de Capacidad Transportadora" de esta Dirección Territorial, en razón a que la última fijación en estas clases de vehículo, realizada a través de la Resolución No. 0003 del 08 de enero de 2009, es decir, hace más de seis (6) meses y a la fecha no han sido vinculadas en su totalidad, y a las cantidades resultantes del ajuste realizado, sumarle las cantidades necesarias para cumplir con el contrato de transporte con el que sustenta su Petición de incremento de capacidad transportadora.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0003 del 08 de enero de 2012, a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, denominada MI EXPRESO S.A.S., quedando esta en las siguientes cantidades:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA MÁXIMA FIJADA
AUTOMOVIL	5
CAMPERO	4
CAMIONETA CERRADA	6
MICROBUS	6
BUSETA	3
BUS	3

PARAGRAFO: El Decreto N° 174 del 05 de Febrero de 2001, en su Artículo 33 establece que las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, deberán acreditar como mínimo el 3% de la Capacidad Transportadora fijada de su propiedad y / o de los socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero a su nombre.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada MI EXPRESO S.A.S., con domicilio en la Calle 4 B No. 95-76 Segundo Piso del municipio de Cali - Valle, correo electrónico: gerencia@expresosigloxxi.com, teléfono: 3325281.



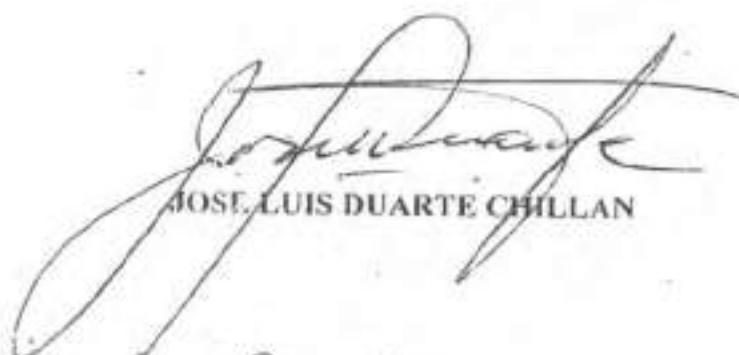
RESOLUCIÓN No. **0127** DE **07 NOV. 2012** HOJA No. 4

"Por la cual se modifica la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0003 del 08 de enero de 2009, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **MI EXPRESO S.A.S.**"

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los **07 NOV. 2012**



JOSE LUIS DUARTE CHILLAN

Proyectó: Marcela Jiménez Villafañe
Revisó: Abog. Wilmar Ortega García





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/01/2022 02:42:16 pm

Recibo No. 7511205, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JZHPWJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	EXPRESO VAKANOS S.A.S
Sigla:	VKNS
Nit.:	805006409-6
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	451216-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	24 de febrero de 1997
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	04 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	-CR 16 # 41 - 39
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gerencia@transportesvakanos.com.co
Teléfono comercial 1:	3481821
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	-CR 16 # 41 - 39
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	gerencia@transportesvakanos.com.co
Teléfono para notificación 1:	3481821
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica EXPRESO VAKANOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/01/2022 02:42:16 pm

Recibo No. 7511205, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JZHPWJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 197 del 19 de febrero de 1997 Notaria Dieciocho de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 1997 con el No. 1374 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EDQUIOS LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1978 del 14 de agosto de 2003 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2003 con el No. 5968 del Libro IX ,cambio su nombre de EDQUIOS LTDA . por el de A.A.A. MI EXPRESO LTDA. SIGLA: MI EXPRESO .

Por Acta No. 001-2010 del 15 de agosto de 2010 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2010 con el No. 10615 del Libro IX ,cambio su nombre de A.A.A. MI EXPRESO LTDA. SIGLA: MI EXPRESO . por el de MI EXPRESO S.A.S. SIGLA: MI EXPRESO .

Por Acta No. 001-2010 del 15 de agosto de 2010 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2010 con el No. 10615 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de MI EXPRESO S.A.S. SIGLA: MI EXPRESO .

Por Acta No. 002 del 21 de marzo de 2013 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2013 con el No. 3242 del Libro IX ,cambio su nombre de MI EXPRESO S.A.S. SIGLA: MI EXPRESO . por el de EXPRESO VAKANOS S.A.S . Sigla: VKNS



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/01/2022 02:42:16 pm

Recibo No. 7511205, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JZHPWJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 0264 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2003 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NRO. 9640 DEL LIBRO IX, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 0264 del 02 de diciembre de 2003 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2017 con el No. 9640 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE NEGOCIOS LÍCITOS DENTRO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: A) SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE ESPECIAL. B) ARRENDADOR DE VEHÍCULOS PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHICULOS CON O SIN CONDUCTOR. CON SERVICIOS BÁSICOS O ESPECIALES, VEHÍCULOS PARTICULARES O PÚBLICOS. C) AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. D) TODOS LOS ACTOS LÍCITOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$600,000,000
No. de acciones: 600,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$400,000,000
No. de acciones: 400,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$400,000,000
No. de acciones: 400,000



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/01/2022 02:42:16 pm

Recibo No. 7511205, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JZHPWJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO. QUIÉN PODRÁ TENER SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIÉN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN ACTOS QUE IMPLIQUEN CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES O GRAVAR SUS BIENES POR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/01/2022 02:42:16 pm

Recibo No. 7511205, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JZHPWJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 21 de marzo de 2013, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2013 con el No. 3416 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	TULIO CESAR LOPEZ VARGAS	C.C.16637735
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA PATRICIA CORTES CAICEDO	C.C.66849106
SUPLENTE		

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1978 del 14/08/2003 de Notaria Veintiuno de Cali	5968 de 26/08/2003 Libro IX
E.P. 2.974 del 28/11/2003 de Notaria Veintiuno de Cali	8370 de 02/12/2003 Libro IX
ACT 001-2010 del 15/08/2010 de Junta De Socios	10615 de 08/09/2010 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/01/2022 02:42:16 pm

Recibo No. 7511205, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JZHPWJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	EXPRESO VAKANOS
Matrícula No.:	451218-2
Fecha de matrícula:	24 de febrero de 1997
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 37 No. 8 25
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,576,638,708

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4921



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 19/01/2022 02:42:16 pm

Recibo No. 7511205, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822JZHPWJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO 000112 DE 2018

02 MAY 2018

"Por la cual se mantiene la habilitación a la empresa denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. No. 805015100-4., otorgada mediante Resolución No. 0178 del 17 de Octubre de 2001 como operadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 087 del 17 de enero de 2011, 1079 del 26 de mayo de 2015 y 431 del 14 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 348 del 25 de febrero de 2015, el Presidente de la República de Colombia, reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y adoptó otras disposiciones; estableciendo en su artículo 19 los requisitos para que las empresas interesadas obtuvieran habilitación para operar como Empresas de Transporte en la modalidad de Transporte Público Especial.

Que mediante el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, estableciendo en su artículo 2.2.1.6.4.1., los requisitos para que las empresas obtengan la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial.

Que mediante el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 el Gobierno Nacional modificó y adicionó el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 42 del Decreto 431 de 2017, establece: *Artículo 42. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.14.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, los cuales quedarán así:*

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación."

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo."

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."

"Por la cual se mantiene la habilitación a la empresa denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. No. 805015100-4, otorgada mediante Resolución No. 0178 del 17 de Octubre de 2001 como operadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Que a la sociedad VEHICULOS Y SERVICIOS LTDA., identificada con Nit. No. 805015100-4, se le otorgo habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, mediante Acto Administrativo 0178 del 17 de Octubre de 2001.

Que a la sociedad VEHICULOS Y SERVICIOS LTDA., identificada con Nit. No. 805015100-4, se le concedió el cambio de razón Social a VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S., mediante Resolución No. 0067 del 12 de agosto de 2011, por la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte.

Que el Representante Legal de la empresa denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. No. 805015100-4, mediante el radicado No. 20173760159062 del 28 de noviembre de 2017, solicito la acreditación para seguir operando como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y posteriormente realiza complemento mediante Radicado No. 20183760040782 del 16 de marzo de 2018 adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

Que mediante Estudio Evaluativo No. 029 del 27 de abril de 2018, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, conceptúa procedente que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. No. 805015100-4, mantenga su habitación, ya que acredita los requisitos que para tal fin establece el artículo 12 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017.

Que el Decreto No. 087 del 17 de enero de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias, en su artículo 17 numeral 17.6, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa distinguida bajo el siguiente nombre y características:

RAZON SOCIAL:	VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S.
NIT:	805.015.100-4
DOMICILIO PRINCIPAL:	Cali - Valle.- Calle 13 No. 78 - 54 Ofc. 405
TELEFONOS:	3337041 - 3397535 - 3186990502
DIRECCION ELECTRONICA:	gerencia@solarjour.com.co
RADIO DE ACCION:	Nacional
MODALIDAD:	Especial
VIGENCIA:	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para el otorgamiento de la habilitación.
CLASE DE VEHICULOS:	Los homologados para esta clase de servicio.
CONSTITUCION:	Que por Escritura No. 1233 del 30 de septiembre de 1999 Notaria dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 22 de octubre de 1999 bajo el No. 7151 del Libro IX.

"Por la cual se mantiene la habilitación a la empresa denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. No. 805015100-4., otorgada mediante Resolución No. 0178 del 17 de Octubre de 2001 como operadora para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

CAPITAL AUTORIZADO:	\$5.000.000.000
CAPITAL SUSCRITO:	\$350.000.000
CAPITAL PAGADO:	\$350.000.000
RESOLUCION DE HABILITACION:	00178 del 17 de Octubre de 2001
REPRESENTANTE LEGAL:	GUILLERMO SOLARTE CASTILLO
CEDULA DE CIUDADANIA:	6.265.444

PARAGRAFO: No obstante los términos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad.

ARTÍCULO 2. - Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

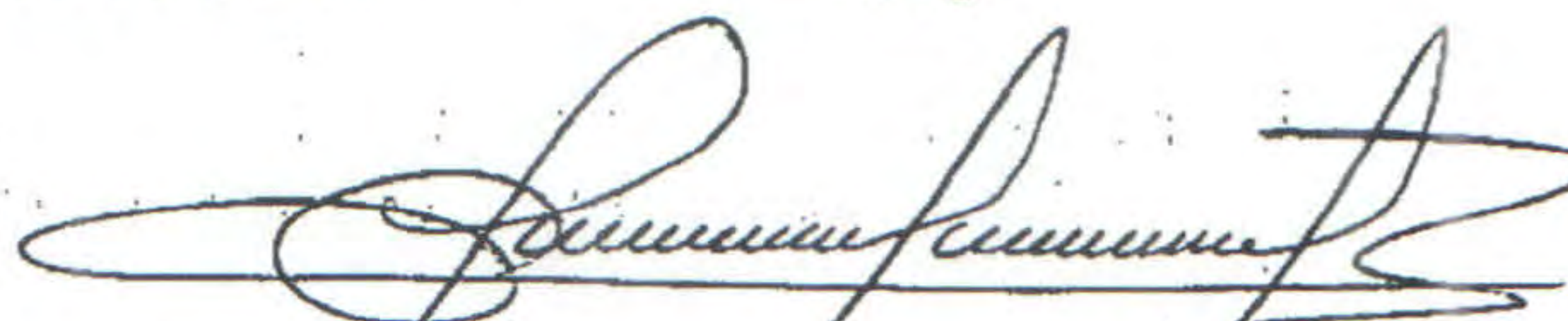
ARTÍCULO 3. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la empresa denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S., identificado con Nit. No. 805015100-4, señor GUILLERMO SOLARTE CASTILLO, con domicilio en la Calle 13 No. 78 - 54 Ofc. 405, municipio de Cali - Valle; email: gerencia@solartour.com.co., Teléfono: 3337041 - 3397535 - 3186990502

ARTÍCULO 4. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los

02 MAY 2018



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y elaboró: Wilmar Ortega García - Profesional Universitario

NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a las 14:00, del día tres (3) de Mayo de 2018, notifiqué personalmente al señor GUILLERMO SOLARTE CASTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.265.444 de Darién - Calima (Valle del Cauca) quien actúa como Gerente de la empresa denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S., del contenido de la Resolución 0112 del 02 de Mayo de 2018, "Por la cual se mantiene la habilitación a la empresa denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. No. 805015100-4, otorgada mediante Resolución No. 0178 del 17 de Octubre de 2001, para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

FIRMA

C.C.

DIRECCION

CIUDAD

TELEFONO

FECHA

[Handwritten signature of Guillermo Solarte Castillo]
6.265.444
0113-78-54
Cali
333-7041
Mayo 03/2018

FIRMA

C.C. 66.809.909 de Cali Valle

[Handwritten signature of the notifier]

[Handwritten signature of the notifier]
Rogelio A. Fierro

[Handwritten signature of the notifier]
0076-265-444 Calima (C)



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899 959 933-4

Prosperidad
para todos

RESOLUCION N° 0113

(21 SET. 2012)

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0080 del 21 de junio de 2012, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S."

EL DIRECTOR TERRITORIAL (E) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales conferidas por los Decretos N° 174 de 2001, la Resolución No. 004000 del 15 de diciembre de 2005, el Decreto 0087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0178 del 17 de octubre de 2001, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgó habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial a la empresa denominada VEHICULOS Y SERVICIOS LTDA., identificada con Nit No.805.015.100-4.

Que la Resolución número 9883 del 2 de Agosto de 2002, suspendió en todo el territorio nacional el registro o matrícula inicial de vehículos clase automóvil destinados al servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el señor Ministro de Transporte expidió la Resolución No. 004000 del 15 de diciembre de 2005, "Por la cual se adoptan unas medidas en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Mixto", disponiendo en su artículo tercero y quinto: "ARTICULO TERCERO. Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte ajustarán la capacidad transportadora de las Empresas de Transporte Especial de acuerdo con el número de vehículos a la entrada en vigencia de la presente disposición, mediante Resolución motivada." "...ARTICULO QUINTO. Una vez ajustada la capacidad transportadora de que trata el artículo tercero de la presente resolución, las empresas que lo requieran podrán solicitar ingreso de nuevas unidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto 174 de 2001, adjuntando copia de los respectivos contratos de servicio de transporte, los cuales deben cumplir con las formalidades y requisitos exigidos en las normas que regulan la contratación con personas jurídicas de derecho público o privado, para su ejecución y validez.

Que mediante Resolución No. 0067 del 12 de agosto de 2011, el Director Territorial (E) del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, reconoció el cambio de razón social de la empresa VEHICULOS Y SERVICIOS LTDA., por el de VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S.



00113

RESOLUCIÓN No.

DE 21 SET. 2012

HOJA No. 2

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0080 del 21 de junio de 2012, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S.**"

Que mediante Resolución No. 080 del 21 de junio de 2012, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0004000 del 15 de diciembre de 2005, incrementó la capacidad transportadora a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **VEHICULOS Y SERVICIOS LTDA.**, quedando en las siguientes cantidades:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA FIJADA
AUTOMOVIL	1
CAMIONETA CERRADA	13
MICROBUS	12
BUSETA	11
BUS	13

Que mediante radicado No. 2012376007714-2 del 13 de julio de 2012, el Representante Legal de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S.**, solicita ante esta Dirección Territorial, el incremento de la capacidad transportadora de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 174 de 2001 y el artículo quinto de la resolución No. 004000 del 15 de diciembre de 2005.

Que mediante oficio MT No. 20123760020391 del 08 de agosto de 2012, esta Dirección Territorial, en atención a la instrucción impartida a través del Memorando MT-35869 del 31 de julio de 2006, por el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, solicita a la representante legal de la empresa denominada **HOTEL PACIFICO ROYAL LTDA.**, certificar la existencia y validez del contrato presentado por la empresa **VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S.**, como sustento de su petición de ampliación de capacidad transportadora.

Que mediante oficio radicado con No. 2012376009117-2 del 16 de agosto de 2012, la representante legal del **HOTEL PACIFICO ROYAL LTDA.**, certifica la existencia y veracidad del contrato presentado ante esta Dirección Territorial, pero con la razón social diferente a la de la empresa de transporte público especial denominada **VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S.**, por lo que nuevamente requerimos se especificara o aclarara dicha razón social, a través de oficio MT No. 20123760021421 del 23 de agosto de 2012



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT 899.999.011.4

Prosperidad
para todos

RESOLUCIÓN No. 0113 DE 21 SET. 2012 HOJA No. 3

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0080 del 21 de junio de 2012, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S.**"

Que mediante oficio radicado con No. 2012376009997-2 del 06 de septiembre de 2012, se nos certifica nuevamente el contrato suscrito entre HOTEL PACIFICO ROYAL LTDA. y VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S., coincidiendo este en todas sus partes, con la copia que del mismo presentó esta última para efectos del incremento de capacidad transportadora solicitado ante esta Dirección Territorial

Que mediante Estudio Técnico No. 059 del 13 de septiembre de 2012, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, evalúa la solicitud realizada por el representante legal de la empresa denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S. y conceptúa procedente acceder a la misma.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Incrementar la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0080 del 21 de junio de 2012 a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S., quedando esta en las siguientes cantidades:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD TRANSPORTADORA FIJADA
AUTOMOVIL	11
CAMIONETA CERRADA	18
MICROBUS	17
BUSETA	16
BUS	18

PARAGRAFO: El Decreto N° 174 del 05 de Febrero de 2.001, en su Artículo 33 establece que las Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, deberán acreditar como mínimo el 3% de la Capacidad Transportadora fijada de su propiedad y / o de los socios, que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) vehículo, incluyéndose dentro de este porcentaje los vehículos adquiridos bajo arrendamiento financiero a su nombre.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 009888 del 02 de agosto de 2002, la capacidad transportadora autorizada y disponible en vehículos clase automóvil de las empresas habilitadas, podrá ser utilizada únicamente por vehículos ya registrados en el servicio público dentro de la misma modalidad.



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.997.055-4

Prosperidad
para todos

RESOLUCIÓN No. 0113 DE 21 SET. 2012 HOJA No. 4

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0080 del 21 de junio de 2012, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S.**"

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada **VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S.**, con domicilio en la Calle 13 No. 66 Bis - 57 Centro Comercial La Fontana Oficina 214 del municipio de Cali.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los **21 SET. 2012**

JOSE LUIS DUARTE CHILLAN

Proyectó y elaboró
Revisó:

Marcela Jiménez Villalón
Abog. Wilmar Ortega García



NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a las 10:49 horas del día veintiséis (26) de septiembre de 2012, notifiqué personalmente al señor GUILLERMO SOLARTE CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.265.444 de Calima (Valle), quien actúa como Gerente de VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S, del contenido de la resolución 0113 del 21 de septiembre de 2012, "Por la cual se incrementa la capacidad transportadora fijada mediante Resolución No. 0080 del 21 de junio de 2012, a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial denominada VEHICULOS Y SERVICIOS S.A.S."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recurso (s) de REPOSICIÓN ANTE ESTA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

FIRMA

C. C.

DIRECCION

CIUDAD

TELEFONO

FECHA

EL NOTIFICADOR:

FIRMA

C.C. 66.982.832 de Cal (V)

6-265-444

0137666N-J7 CF214

0001

533-7041

26-09-2012

Por copia firmada
Guillermo Solarte Castillo

RESOLUCIÓN NÚMERO **207** DE 2015
(07 DIC 2015)

"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa **"MULTIDESTINOS JRB S.A.S."**, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 087 del 2011.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Antioquia mediante Resolución N° 128 del 24/08/2015, habilitó a la empresa **"MULTIDESTINOS JRB S.A.S."**, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que la Dirección Territorial Antioquia analizó la documentación presentada por la empresa **"MULTIDESTINOS JRB S.A.S."**, según radicado 20153050103392 del 18/11/2015, con el fin de acceder a la asignación de capacidad transportadora.

Que le corresponde al Ministerio de Transporte, regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio público, para armonizar equitativamente las relaciones entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.

Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 de 2015, que en su artículo 2.2.1.6.3.2, adoptan unas medidas para la celebración de contratos con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que el señor JAIME ERNESTO RICO BARRAGAN, Representante Legal de la Empresa **"MULTIDESTINOS JRB S.A.S."**, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, aporta contrato, plan de rodamiento, Certificado de Existencia y Representación y certificación del contrato para la fijación de la capacidad transportadora.

Contrato de prestación de servicios con la empresa DIVISION PROFESIONAL DE BALONCESTO - DPB, para el transporte de personal autorizado, con una vigencia desde el 01/10/2015 al 01/10/2016, certificado del 01/10/2015, por el señor CARLOS ALBERTO MARTHA CASTRO, Presidente, verificado telefónicamente con el señor Martha.

Que la Dirección Territorial de Antioquia analizó el Contrato, certificación y el plan de rodamiento en lo relacionado con recorridos, frecuencias, número de personas a transportar y clase de vehículos a utilizar, encontrándose que se encuentra acorde con lo indicado por el Nivel Central del Ministerio de Transporte y con la capacidad transportadora solicitada, para dar cumplimiento a los contratos,

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,



"Por la cual se fija capacidad transportadora a la empresa "MULTIDESTINOS JRB S.A.S.", habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese capacidad Transportadora a la Empresa "MULTIDESTINOS JRB S.A.S." con Nit. 900.801.902-0, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial así:

VEHICULOS	AUTORIZADOS
Microbus	20
Buseta	5
Bus	10

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez asignada la capacidad transportadora a la empresa "MULTIDESTINOS JRB S.A.S.", deberá obtener antes de cumplir seis (6) meses calendario siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, las respectivas tarjetas de operación, correspondiendo a su representante Legal acreditar ante la Dirección Territorial Antioquia los documentos establecidos en el artículo 2.2.1.6.9.5 del decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El contenido de la presente Resolución se notificará al interesado de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Medellín, a los

07/DIC/2015

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017, 478 de 2021 y.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante resolución número 106 del 04 de agosto de 2015, habilitó a la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3; para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Especial, dicho acto administrativo se notificó de manera personal el día 18 de agosto de 2015.

Que, mediante resolución número 226 del 30 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, mantuvo habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Especial.

Que, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante resolución número 225 del 17 de diciembre de 2015, fijo capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, así:

CLASE DE VEHÍCULO	MÍNIMA AUTORIZADA	MÁXIMA AUTORIZADA
Bus	00	10
Buseta	00	05
Microbús	00	15

Que el artículo 9 del Decreto 478 de 2021, Modifico el artículo 2.2.1.6.7.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, derogando el parágrafo 4 del artículo en comento.

Que el artículo 18 del Decreto 431 de 2017, que modificó el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

artículo 2.2.1.6.7.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, establece los requisitos para el incremento de la capacidad transportadora operacional de las Empresas de Servicio Público Terrestre Automotor en la Modalidad Especial, entre los que se solicita: Copia de los contratos que está ejecutando y de los nuevos que requiere atender con la nueva capacidad, Plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el incremento, estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas y las tarifas establecidas por el servicio y los estados financieros básicos, con corte a la fecha de radicación, en los cuales se debe reflejar el patrimonio líquido mínimo exigido.

Que el artículo 10, del Decreto 478 de 2021, Modifico el numeral 3 del artículo 2.2.1.6.7.3, del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, respecto a la tercera condición para el incremento de la capacidad transportadora operacional, así:

"3. Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional, para lo cual también se tendrán en cuenta las formas alternas de acreditación de ese porcentaje descritas en el artículo 2.2.1.6.7.1. del presente decreto."

Que el artículo 18, del Decreto 478 de 2021, derogó el artículo 2.2.1.6.14.5. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, respecto a la Suspensión de ingreso por incremento de vehículos clase automóvil, campero, camioneta y microbús, destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que mediante radicado número 20183050094212 del 21 de agosto de 2019, el representante legal de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, solicitó a la Dirección Territorial Antioquia Incremento de capacidad transportadora para su representada, en un total de noventa y cinco (95) vehículos discriminados en quince (15) camionetas station wagon, sesenta y cinco (65) microbuses, cinco (05) busetas y diez (10) buses

Que la Dirección Territorial Antioquia el 30 de noviembre de 2018, procedió a enviar a la Superintendencia de Transporte



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

solicitud de Concepto de Sustentabilidad Financiera para el trámite de Incremento de Capacidad Transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., al correo ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, el cual fue radicado bajo número 20185604333492, obteniendo respuesta con radicado número 20193050015162 del 30 de enero de 2019, en los siguientes términos:

«... En ese orden de ideas y luego de la revisión efectuada a la información allegada, no se aportaron los contratos; por lo anterior, se devuelve la solicitud presentada por la empresa Transportes Bless SAS con NIT 900.794.702-3, para lo de su competencia. ...».

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Antioquia procedió a realizar el correspondiente requerimiento mediante oficio número 2019305004161 del 11 de febrero de 2019, frente al que se recibió respuesta con radicado número 20193050034392 del 15 de marzo de 2019.

Que el 02 de abril de 2019, la Dirección Territorial Antioquia procedió a enviar a la Superintendencia de Transporte nuevamente solicitud de Concepto de Sustentabilidad Financiera para el trámite de Incremento de Capacidad Transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., al correo ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, el cual fue radicado bajo número 20195605293012, obteniendo respuesta con radicado número 20198400114591 del 03 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

«... Una vez efectuada la revisión a la información allegada, se evidencia que, el contrato suscrito con la Corporación Universitaria Minuto de Dios (vigente) no muestra la clase y cantidad de vehículos contratados, al igual que en el plan de rodamiento, documento que por su tamaño no es posible leer.

Por lo tanto, es necesario que se subsane la solicitud de incremento de capacidad transportadora operacional presentada por la empresa Transportes Bless SAS con NIT 900.845.773-6, para que esta Superintendencia pueda emitir concepto de sustentabilidad. ...».

Que con radicado número 20193050061242 del 24 de mayo de 2019, el representante legal de la empresa TRANSPORTES BLESS



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

S.A.S., allegó a la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte subsanación al requerimiento hecho por la Superintendencia de Transporte, en virtud de lo cual, la precitada subsanación fue radicada en el correo ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, el 20 de junio de 2019, bajo número 20195605549192, obteniendo respuesta con radicado número 20198200633231 del 20 de noviembre de 2019, en los siguientes términos:

«... En virtud de lo anterior se tiene que no existe una diferencia de vehículos provenientes de la comparación del total de vehículos estimados en los contratos y los vehículos señalados en el plan de rodamiento. Por lo anterior, la operación proyectada resulta ser sustentable teniendo en cuenta que la capacidad operacional solicitada es suficiente para ejecutar contratos suscritos. ...».

Que con radicado 20203031303622 del 21 de octubre de 2020, el 20213030777912 del 21 de abril de 2021, el representante legal de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., allegó a la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte contratos y documentación complementaria al trámite de Incremento de Capacidad Transportadora.

Que, efectuada la precitada verificación, se continuó con el estudio de demás documentación obrante, advirtiendo la falta e imprecisión de varios requisitos, razón por la cual, se procedió a realizar el correspondiente requerimiento mediante oficio número 20213050414221 del 29 de abril de 2021, frente al que se recibió respuesta con radicado número 20213030920952 del 15 de mayo de 2021.

Que, la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., presentó contrato número 0005 suscrito con CORPORATE HOUSING HOTEL S.A.S. NIT 900.845.773-6, para el cual se solicitó quince (15) camionetas station wagon y cincuenta (50) microbuses. y cuya vigencia fue hasta el 28 de julio de 2019.

Que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., allegó contrato número DGF-CXP-562 suscrito con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, para el cual se requiere quince (15) microbuses, cinco (05) busetas y diez (10) buses; y cuyo vencimiento será el 01 de septiembre de 2016.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-15
www.mintransporte.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

Que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., allegó contrato número DGA-184-15 suscrito con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, para el cual se requiere quince (15) microbuses, cinco (05) busetas y diez (10) buses; y cuyo vencimiento fue el 23 de septiembre de 2017. Con OTROSI No.2 se prorrogó el contrato hasta el 23 de septiembre de 2018.

Que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., allegó contrato No. VGAF-561-18, suscrito con CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO, para el cual se requiere quince (15) microbuses, cinco (05) busetas y diez (10) buses; y cuyo vencimiento fue el 22 de octubre de 2019. Con OTROSI No. 2 se prorrogó el contrato hasta el 21 de octubre de 2021.

Que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., allegó contrato No. 0006 suscrito con CORPORATE HOUSING HOTEL S.A.S. NIT 900.845.773-6, para el cual se requiere quince (15) camionetas station wagon y cincuenta (50) microbuses y cuyo vencimiento fue el 26 de febrero de 2021.

Que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., allegó contrato No. 0006 suscrito con CORPORATE HOUSING HOTEL S.A.S. NIT 900.845.773-6, para el cual se requiere quince (15) camionetas station wagon y cincuenta (50) microbuses y cuyo vencimiento será el 26 de febrero de 2022.

Que, con radicado número 20213030920952 del 15 de mayo de 2021, la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., presentó la estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas por el servicio en donde se analizan los costos fijos y variables.

Que, igualmente la empresa presentó licencias de tránsito de los vehículos de su propiedad, en virtud de lo anterior una vez revisado el aplicativo HQ-RUNT se evidencia que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., es propietaria de los vehículos con placa: SQX522, SSX227, TLX872, TTO241, TZR695, UFX253, WEP423, WGX983, WOW499 los cuales hacen parte de la Capacidad Transportadora Operacional; en este sentido la empresa es propietaria del 28.13% del parque automotor.

Que bajo el precitado radicado, la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S., aportó Estado de Situación Financiera años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, Estado de Resultados años 2016, 2017, 2018,



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

2019, 2020, Notas a los Estados Financieros años 2017, 2019 y 2020, donde se discrimina las cuentas correspondientes a activos fijos, propiedad planta y equipo, y lo correspondiente a la flota propia, Certificación de los Estados Financieros. Que del Estado de Situación Financiera la empresa demuestra un Patrimonio Líquido de \$349.797.797 para 2016, \$313.194.168 para el año 2017, \$428.531.927 para el año 2018, \$479.189.729 para el año 2019 y \$462.598.080 para el año 2020, cumpliendo de esta manera con el Patrimonio líquido, exigido por el Decreto 431 de 2017.

Que al respecto se adelantó Estudio Técnico número 07 de 2021 y culminado el mismo, fue posible concluir que la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, cumple con todas las condiciones exigidas en el artículo 18 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 10, del Decreto 478 de 2021, concerniente al Incremento de Capacidad Transportadora, en virtud de lo cual se resolverá en ese sentido.

Que para la totalidad de los contratos vigentes presentados por la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, se requieren: sesenta y cinco (65) microbuses, cinco (05) busetas, diez (10) buses, quince (15) camionetas station wagon

Que el artículo 2.2.1.6.7.4 del Decreto 1079 de 2015, reza textualmente:

“...Racionalización de la capacidad transportadora. Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó. Vencido éste término, el Ministerio de Transporte ajustará oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir.”

Que al amparo de la precitada normativa, el Ministerio de Transporte tiene la facultad para regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio e igualmente hacer los ajustes a que haya lugar con el fin de propender por la armonización de las relaciones entre los actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte especial, con



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

criterios tendientes a prevenir la competencia desleal y que a su vez impulsen el buen crecimiento y desarrollo del mercado de transporte.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el incremento de la capacidad Transportadora a la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad de Especial, así:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÁXIMA ANTERIOR	AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD MÁXIMA ANTERIOR
Bus	10	+10	20
Buseta	05	+05	10
Camioneta S. W.	00	+15	15
Microbús	15	+65	80

ARTÍCULO 2.- La empresa deberá hacer uso del presente incremento de capacidad transportadora en un plazo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de la notificación del presente acto administrativo. Vencido este término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir, al tenor de lo preceptuado en artículo 2.2.1.6.7.4, del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución al señor CARLOS DANIEL MARTÍNEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 79.735.853, representante legal de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en la Carrera 20 No. 19-64 de Titiribi (Antioquia), correo electrónico: operaciones@transportebless.org, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040029825

de 15-07-2021



«Por la cual se incrementa la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES BLESS S.A.S. NIT 900.794.702-3, habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial.»

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase por secretaría a la DIAN copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial aportados conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 5.-Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, al funcionario competente de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, para que registre el respectivo incremento de capacidad Transportadora en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.

ARTÍCULO 6.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,



LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia - Chocó

Jhon Francisco Romaña – Profesional Universitario

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-07-15
www.mintransporte.gov.co





multidestinos jrb s.a.s.

TRANSPORTE EMPRESARIAL, TURISMO Y ESCOLAR

Nit: 900.801.902-0

Bogotá D.C. marzo 11 de 2022

Señores:

QUINTA GENERACION

Ciudad

Asunto: **Certificación Convenios Colaboración Empresarial**

Cordial saludo,

Por medio del presente, la suscrita **MARIA CAMILA RICO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.417.301 actuando en calidad de Representante Legal de **MULTIDESTINOS JRB S.A.S.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes colombianas e identificada con NIT. 900.801.902-0, certifico que, con la empresa **TRANSPORTE BLESS S.A.S.**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes colombianas e identificada con NIT. 900.794.702-3, se sostiene una relación comercial vigente con ocasión de Convenios de Colaboración Empresarial para vehículos tipo Camioneta para cuatro pasajeros.

De acuerdo al Decreto 478 del 12 de mayo de 2021, Artículo 4, Parágrafo 3, *"El transportador contractual podrá recibir en convenio para la operación una flota máxima del 40% de su parque automotor vinculado con tarjeta de operación vigente; así mismo, el transportador de hecho podrá ofrecer una flota máximo del 40% de su parque automotor vinculado con tarjeta de operación vigente. Este porcentaje corresponde al máximo de flota que puede ofrecer o recibir la empresa para uno o para la totalidad de los convenios suscritos"*

Dado lo anterior, **MULTIDESTINOS JRB S.A.S.** tiene actualmente cuatro (4) convenios vigentes desde 1 de enero de 2022 con un término de duración de un (1) año y suscritos con la empresa **TRANSPORTE BLESS S.A.S.**, estos corresponden a Vehículos tipo Camioneta para cuatro pasajeros, para los cuales **TRANSPORTE BLESS S.A.S.**, cuenta con Resolución de Capacidad Transportadora No. 20213040029825 del 15 de julio de 2021.

Se aclara que los cuatro (4) convenios corresponden al 11.42% de la Capacidad Transportadora de **MULTIDESTINOS JRB S.A.S.**, la cual es de 35 vehículos en total, cumpliendo así con la normatividad anteriormente mencionada.

Agradecemos la atención prestada,

Cordialmente

MULTIDESTINOS JRB SAS

NIT 900.801.902

María Camila Rico

Representante Legal

C.C 1.015.417.301

Teléfono: 3508604472

Dirección: Carrera 64 No. 71-04 Piso 3

Correo: camila.rico@multidestinosjrb.com

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRANSPORTE
1079 DEL 2015 ART. 2.2.1.6.3.4 modificado por el Decreto 431 de 2017

EMPRESA CONTRATANTE	MULTIDESTINOS JRB SAS
NIT.	900.801-902-0
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CAMILA RICO RINCON
EMPRESA COLABORADORA	TRANSPORTES BLESS S.A.S.
NIT.	900794702-3
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS DANIEL MARTINEZ TORRES
VIGENCIA DEL CONVENIO	01 DE ENERO DE 2022 AL 01 DE ENERO 2023
CONTRATO A DESARROLLAR	QUINTA GENERACION S.A.S: NIT. 900.391.059-5
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO
PLACAS DE LOS VEHICULOS EN ENTREN EN ESTE CONVENIO Y VENCIMIENTO DE LAS TARJETAS DE OPERACIÓN	PLACA: JOW-017 CLASE: CAMIONETA MARCA: RENAULT NUMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN: 270399 VENCIMIENTO: 15/10/2023

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado.

Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

SÉGUNDA: TÉRMINO DEL CONVENIO: Este convenio etapa 01 DE ENERO DE 2022 AL 01 DE ENERO 2023

CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinado de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Cada propietario asumirá, por su cuenta, el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio.

El pago de la seguridad social se hace por medio del propietario.

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
2. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.

3. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portaria durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL COLABORADORA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores idóneos.

OCTAVA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

NOVENA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: La empresa que radica el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte es la empresa contratante, así mismo será la encargada de entregar al vehículo el o los extractos de contrato. La empresa vinculadora será la encargada de verificar el cumplimiento de los documentos y requisitos propios de la operación, seguridad social y mantenimiento preventivo.

DECIMA TERCERA: De conformidad con la Decreto 1079 del 2015 las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte terrestre automotor, están obligadas a garantizar que todos los vehículos que conformen su capacidad transportadora autorizada, ya sean propios o vinculados, porten únicamente los colores distintivos regidos como requisito para su habilitación y los señalados por las disposiciones legales vigentes, no se hará uso de la publicidad visual exterior en los vehículos, diferentes a lo establecido internamente por la empresa COLABORADORA, como parte de su imagen corporativa.

DECIMA CUARTA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte según Artículo 2.2.1.6.3.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017 por la empresa contratante del servicio.

DECIMA QUINTA: El propietario debe enviar soporte mensual de paz y salvo con la empresa afiliadora.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los días 01 del mes de Enero del 2022 en la ciudad de Bogotá.



Multideslinos irb S.A.S.
NIT. 900801902-0

MARIA CAMILA RICO
CC 1.015.417.301
GERENTE



**TRANSPORTE
bless
GERENCIA**
CARLOS DANIEL MARTINEZ TORRES
C.C. 79.735.853
GERENTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRANSPORTE
1079 DEL 2015 ART. 2.2.1.6.3.4 modificado por el Decreto 431 de 2017

EMPRESA CONTRATANTE	MULTIDESTINOS JRB SAS
NIT.	900.801-902-0
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CAMILA RICO RINCON
EMPRESA COLABORADORA	TRANSPORTES BLESS S.A.S.
NIT.	900794702-3
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS DANIEL MARTINEZ TORRES
VIGENCIA DEL CONVENIO	01 DE ENERO DE 2022 AL 01 DE ENERO 2023
CONTRATO A DESARROLLAR	QUINTA GENERACION S.A.S: NIT. 900.391.059-5
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO
PLACAS DE LOS VEHICULOS EN ENTRAN EN ESTE CONVENIO Y VENCIMIENTO DE LAS TARJETAS DE OPERACIÓN	PLACA: TZR CLASE: CAMIONETA MARCA: KIA NUMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN: 279353 VENCIMIENTO: 03/12/2023

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado.

Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio etapa 01 DE ENERO DE 2022 AL 01 DE ENERO 2023

CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinado de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Cada propietario asumirá, por su cuenta, el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio.

El pago de la seguridad social se hace por medio del propietario.

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
2. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.

3. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL COLABORADORA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores idóneos.

OCTAVA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

NOVENA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. -El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: La empresa que radica el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte es la empresa contratante, así mismo será la encargada de entregar al vehículo el o los extractos de contrato. La empresa vinculadora será la encargada de verificar el cumplimiento de los documentos y requisitos propios de la operación, seguridad social y mantenimiento preventivo.

DECIMA TERCERA: De conformidad con la Decreto 1079 del 2015 las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte terrestre automotor, están obligadas a garantizar que todos los vehículos que conformen su capacidad transportadora autorizada, ya sean propios o vinculados, porten únicamente los colores distintivos regidos como requisito para su habilitación y los señalados por las disposiciones legales vigentes, no se hará uso de la publicidad visual exterior en los vehículos, diferentes a lo establecido internamente por la empresa COLABORADORA, como parte de su imagen corporativa.

DECIMA CUARTA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte según Artículo 2.2.1.6.3.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017 por la empresa contratante del servicio.

DECIMA QUINTA: El propietario debe enviar soporte mensual de paz y salvo con la empresa afiliadora.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los días 01 del mes de Enero del 2022 en la ciudad de Bogotá.



Multideslinos rrb s.a.s.
NIT. 900801902-0

MARIA CAMILA RICO
CC 1.015.417.301
GERENTE



TRANSPORTE
bless
GERENCIA
CARLOS DANIEL MARTINEZ TORRES
C.C 79.735.853
GERENTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRANSPORTE
1079 DEL 2015 ART. 2.2.1.6.3.4 modificado por el Decreto 431 de 2017

EMPRESA CONTRATANTE	MULTIDESTINOS JRB SAS
NIT.	900.801-902-0
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CAMILA RICO RINCON
EMPRESA COLABORADORA	TRANSPORTES BLESS S.A.S.
NIT.	900794702-3
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS DANIEL MARTINEZ TORRES
VIGENCIA DEL CONVENIO	01 DE ENERO DE 2022 AL 01 DE ENERO 2023
CONTRATO A DESARROLLAR	QUINTA GENERACION S.A.S: NIT. 900.391.059-5
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO
PLACAS DE LOS VEHICULOS EN ENTAN EN ESTE CONVENIO Y VENCIMIENTO DE LAS TARJETAS DE OPERACIÓN	PLACA: FSU-813 CLASE: CAMIONETA MARCA: RENAULT NUMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN: 280445 VENCIMIENTO: 13/12/2023

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado.

Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio etapa 01 DE ENERO DE 2022 AL 01 DE ENERO 2023

CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinado de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Cada propietario asumirá, por su cuenta, el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Boet y mantenimientos actualizados durante toda la prestación del servicio,

El pago de la seguridad social se hace por medio del propietario.

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
2. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.

3. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portario durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL COLABORADORA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores idóneos.

OCTAVA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

NOVENA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS: Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES: - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: La empresa que radica el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte es la empresa contratante, así mismo será la encargada de entregar al vehículo al o los extractos de contrato. La empresa vinculadora será la encargada de verificar el cumplimiento de los documentos y requisitos propios de la operación, seguridad social y mantenimiento preventivo.

DECIMA TERCERA: De conformidad con la Decreto 1079 del 2015 las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte terrestre automotor, están obligadas a garantizar que todos los vehículos que conformen su capacidad transportadora autorizada, ya sean propios o vinculados, porten únicamente los colores distintivos regidos como requisito para su habilitación y los señalados por las disposiciones legales vigentes, no se hará uso de la publicidad visual exterior en los vehículos, diferentes a lo establecido internamente por la empresa COLABORADORA, como parte de su imagen corporativa.

DECIMA CUARTA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte según Artículo 2.2.1.6.3.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017 por la empresa contratante del servicio.

DECIMA QUINTA: El propietario debe enviar soporte mensual de paz y salvo con la empresa afiliadora.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los días 01 del mes de Enero del 2022 en la ciudad de Bogotá.



Multidestinos jrb
S.A.S.

NIT. 900801902-0

MARIA CAMILA RICO
CC 1.015.417.301
GERENTE



TRANSPORTE
bless
GERENCIA
CARLOS DANIEL MARTINEZ TORRES
C.C 79.735.853
GERENTE

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRANSPORTE
1079 DEL 2015 ART. 2.2.1.6.3.4 modificado por el Decreto 431 de 2017

EMPRESA CONTRATANTE	MULTIDESTINOS JRB SAS
NIT.	900.801-902-0
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CAMILA RICO RINCON
EMPRESA COLABORADORA	TRANSPORTES BLESS S.A.S.
NIT.	900794702-3
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS DANIEL MARTINEZ TORRES
VIGENCIA DEL CONVENIO	01 DE ENERO DE 2022 AL 01 DE ENERO 2023
CONTRATO A DESARROLLAR	QUINTA GENERACION S.A.S: NIT. 900.391.059-5
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO
PLACAS DE LOS VEHICULOS EN ENTRAN EN ESTE CONVENIO Y VENCIMIENTO DE LAS TARJETAS DE OPERACIÓN	PLACA: WGX-083 CLASE: CAMIONETA MARCA: RENAULT NUMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN: 271721 VENCIMIENTO: 22/10/2023

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado.

Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio etapa 01 DE ENERO DE 2022 AL 01 DE ENERO 2023
CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinado de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: Cada propietario asumirá por su cuenta el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio.

El pago de la seguridad social se hace por medio del propietario.

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
2. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.

3. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL COLABORADORA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores idóneos.

OCTAVA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

NOVENA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

DECIMA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES: -El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: La empresa que radica el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte es la empresa contratante, así mismo será la encargada de entregar al vehículo el o los extractos de contrato. La empresa vinculadora será la encargada de verificar el cumplimiento de los documentos y requisitos propios de la operación, seguridad social y mantenimiento preventivo.

DECIMA TERCERA: De conformidad con la Decreto 1079 del 2015 las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte terrestre automotor, están obligadas a garantizar que todos los vehículos que conformen su capacidad transportadora autorizada, ya sean propios o vinculados, porten únicamente los colores distintivos regidos como requisito para su habilitación y los señalados por las disposiciones legales vigentes, no se hará uso de la publicidad visual exterior en los vehículos, diferentes a lo establecido internamente por la empresa COLABORADORA, como parte de su imagen corporativa.

DECIMA CUARTA: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte según Artículo 2.2.1.6.3.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017 por la empresa contratante del servicio.

DECIMA QUINTA: El propietario debe enviar soporte mensual de paz y salvo con la empresa afiliadora.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los días 01 del mes de Enero del 2022 en la ciudad de Bogotá



Multidestinos jrb
S.A.S.
NIT. 900801902-0

Maria Camila Rico
MARIA CAMILA RICO
C.C. 1.015.417.301
GERENTE



TRANSPORTE
bless
GERENCIA
CARLOS DANIEL MARTÍNEZ TORRES
C.C. 79.735.853
GERENTE